

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00097-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 3 días, so pena de rechazo (Inc. 2º art. 20 ley 472/98.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección física completa en que la accionante recibe notificaciones.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte accionada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º de la ley 2213 de 2022 en cuanto a acreditar que el poder otorgado al abogado actuante se remitió desde la dirección de correo electrónico que la sociedad accionante tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO. A efecto de poder fijar la competencia deberá indicar la razón por la cual es la ciudad de Bogotá donde presuntamente ocurre la vulneración de los derechos colectivos, pues (i) el domicilio del demandado es Santander de Quilichao Cauca; (ii) la fabricación, transformación, venta, importación, exportación y destilación de vinos y licores no se hace en esta ciudad o por lo menos así no se evidencia y con todo la vulneración aludida no emerge por alguna de estos procesos y (iii) lo relacionado con el contenido en la página web de la sociedad accionada tampoco relaciona directamente a la ciudad de Bogotá como lugar donde se vulneraron los derechos (Art. 16 ley 472 de 1998)

QUINTO. Indicar la razón por la cual refiere como lugar de notificación de la accionada la relacionada con el municipio de Soacha Cundinamarca cuando tal nomenclatura no se encuentra referida como lugar de notificación ni de domicilio de la accionada en el certificado de existencia y representación legal allegado (art. 82 núm. 5º y 10 CGP)

SEXTO. Indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección indicada en el municipio de Soacha Cundinamarca corresponde a la sociedad accionada como de notificación y así mismo, deberá indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de 2022)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.